



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2021 - "Año de homenaje al Premio Nobel de medicina Dr. César Milstein"

### **PROYECTO DE LEY**

***El Senado y la Cámara de Diputados,...***

#### **TRANSPARENCIA DE TODAS LAS RESOLUCIONES, NORMATIVAS, COMUNICACIONES Y CIRCULARES DE ANSES**

**Artículo 1º.-** La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), deberá publicar diariamente en su sitio web oficial todas las normas, circulares, manuales de consulta, resoluciones y comunicaciones emitidas por el Organismo, siguiendo los principios y lineamientos establecidos en la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2º.-** La información mencionada en el artículo anterior deberá ser publicada en lenguaje claro, entendiendo por aquel al estilo de redacción clara y directa que facilita la comprensión del contenido que se transmite por contener expresiones sencillas, párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios. El lenguaje claro debe incorporar además un diseño y un formato amigables con independencia del soporte que se utilice, de manera que la información pueda ser leída con fluidez y comprendida de manera rápida por las personas interesadas.

Queda exceptuado el uso de lenguaje de especialidades o términos técnicos cuando sea necesario y el documento lo requiera.

**Artículo 3º.-** Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para garantizar el objeto la presente ley.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



## H. Cámara de Diputados de la Nación

2021 - "Año de homenaje al Premio Nobel de medicina Dr. César Milstein"

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En una democracia representativa como la nuestra, aquellos que ejercen la función pública deben rendir cuentas de sus actos. Para que los ciudadanos puedan ejercer control sobre los actos de gobierno, el acceso a la información pública es fundamental. De esa forma, el derecho de acceso a la información pública, es un requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia y deviene del principio de publicidad de los actos de gobierno como carácter esencial del sistema republicano.

La Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 33, 41, 42 y del artículo 75 inc. 22, por los tratados internacionales con jerarquía constitucional. En efecto, el derecho de buscar y recibir información ha sido receptado en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 10 y 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, nuestro máximo tribunal ha reconocido este derecho, destacando su recepción en los instrumentos internacionales mencionados y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, recogiendo lo afirmado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 59 sobre que *"la libertad de información es un derecho humano fundamental"* (Fallos: 335:2393). En esta resolución, siguiendo a la Corte Interamericana, la Corte Suprema señaló que *"el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea."*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2021 - "Año de homenaje al Premio Nobel de medicina Dr. César Milstein"

En ese orden de cosas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*, dijo que *"... para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control... En una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones, pues el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública."*

En nuestro país, el derecho de acceso a la información pública está regulado por la Ley 27.275, aprobada en 2016, que asegura y regula el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública de parte del Estado. No solo comprende el derecho a requerir, consultar y recibir información, sino también la promoción de la transparencia de la gestión pública. Esto se refiere a la *transparencia activa*, por la cual el Estado debe hacer pública la información de manera simple, facilitando la búsqueda de esta, sin que sea necesario solicitar su acceso.

Asimismo, el Decreto 117/2016 reglamentó los plazos para la publicación de datos del Plan Nacional de Apertura de Datos, y los tiempos para detallar el cronograma de publicación y actualización de ciertos datos detallados (escalafón, nómina de autoridades, escala salarial, solicitudes de acceso a la información recibidas, entre otros) de los distintos organismos del Poder Ejecutivo Nacional.

Sin embargo, nuestro país todavía tiene un largo trecho por recorrer en el campo de la transparencia pública. A nivel general, si bien recientemente ha avanzado algunos puestos en el Índice de Percepción de Corrupción elaborado por Transparency International, Argentina se encuentra todavía bastante abajo en el ranking, en el puesto 78 de 180 países para el reporte del año 2020.

En algunos organismos descentralizados, como la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la implementación del derecho de acceso a la información pública ha sido



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2021 - "Año de homenaje al Premio Nobel de medicina Dr. César Milstein"

solo parcial. Por ejemplo, las normativas y circulares que emite ANSES no se hacen públicas de acuerdo a los estándares y principios de transparencia activa (art. 32 de la Ley 27.275) que debe cumplir el Estado, a pesar de no encontrarse excluida la mentada información. De dichas normas, por ejemplo, surge la reglamentación de lo que prevé el artículo 3° del Decreto 679/95, que reglamenta el artículo 19 de la ley N° 24.241, respecto de los criterios a seguir sobre cuándo se considera se configura la fecha de solicitud del beneficio, relevante a fines de pago del retroactivo para los beneficiarios de jubilaciones y pensiones.

Esa información es de sumo interés público, sobre todo teniendo en cuenta que este criterio se ha visto afectado en virtud de la irregular modalidad de atención al público a partir de las restricciones adoptadas por la situación epidemiológica desde el año pasado. Sin embargo, no puede encontrarse publicada por parte del organismo, al igual que otras tantas resoluciones que hacen a la gestión de los expedientes, mecanismos para realizar reclamos, forma de cálculo de los haberes, etc.

De acuerdo a los principios establecidos en el artículo 1° de la Ley, de "**presunción de publicidad**: toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas por esta ley; **transparencia y máxima divulgación**: toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas. El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurra alguna de las excepciones previstas en esta ley...; **alcance limitado de las excepciones**: los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales, establecidos previamente conforme a lo estipulado en esta ley, y formulados en términos claros y precisos...; **máximo acceso**: la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles"; es imperativo que la ANSES haga efectivo el derecho de acceso a la información pública y dé mayor transparencia a las resoluciones que emite,

De acuerdo a los incisos h, k, l y n, entre otros, del artículo 32 de la Ley 27.275, la ANSES debería publicar su normativa y circulares en línea con los principios de transparencia activa



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2021 - "Año de homenaje al Premio Nobel de medicina Dr. César Milstein"

establecidos en aquella norma, por la cual los sujetos obligados deben *"facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros."*

Particularmente, el inciso *h* establece que debe publicarse en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos: *"todo acto o resolución, de carácter general o particular, especialmente las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector"*; el inciso *k* *"los servicios que brinda el organismo directamente al público, incluyendo normas, cartas y protocolos de atención al cliente"*; *n* *"un índice de trámites y procedimientos que se realicen ante el organismo, así como los requisitos y criterios de asignación para acceder a las prestaciones"*.

Por otro lado, es destacable una normativa adoptada recientemente, en diciembre de 2020, por la Ciudad de Buenos Aires (Ley 6367), que promueve el uso de un lenguaje claro en actos y documentos del sector público de la Ciudad. En esta norma, se define al lenguaje claro al *"estilo de redacción clara y directa que facilita la comprensión del contenido que se transmite por contener expresiones sencillas, párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios. El lenguaje claro incorpora además un diseño y un formato amigables con independencia del soporte que se utilice."*

El mismo artículo señala que *"un documento está escrito en lenguaje claro si su destinatario puede encontrar lo que necesita, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades..."* Además de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otras jurisdicciones también han implementado disposiciones similares, como la Provincia de Buenos Aires, y los Poderes Judiciales de Córdoba y Mendoza.

Siguiendo este modelo, sería propicio establecer una disposición que garantice el lenguaje claro en los documentos objeto de esta iniciativa, a efectos de remover barreras para aquellos interesados en el acceso a la información que se prevé en este proyecto, y para toda la sociedad, haciendo así más operativo el derecho que tienen todos los ciudadanos a



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2021 - "Año de homenaje al Premio Nobel de medicina Dr. César Milstein"

comprender la información en manos del Estado.

Por todo esto es que solicitamos el pronto y rápido tratamiento de este proyecto de ley, indispensable para lograr un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública en nuestro país, en todas sus dimensiones.-

**Firmantes:** Alejandro Cacace, Carla Carrizo, Graciela Ocaña, Martin Berhongaray